



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-024/09

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana Interior, Frontera y
Zonas Francas
Concesionarios de depósito aduanero y zona franca
Agencias Despachantes de Aduana

Vía: Lic. Jacqueline Villegas de Montes
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



De: Lic. Alvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, - 1 JUN 2009

Ref.: Controles adicionales en el despacho de vehículos de
importación en aduanas de destino

Nº de Páginas: Tres (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :
Teléfono/Phone: 2152906

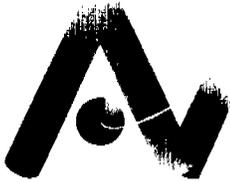
A efectos de la aplicación correcta del artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 28963 de 06-12-06 y modificado mediante Decretos Supremos Nº 29836 de 03-12-08 y Nº 0123 del 13-05-09, se emiten las siguientes instrucciones complementarias para las aduanas de destino.

1. RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN ZONA FRANCA

Una vez concluida la recepción de vehículos en zonas francas y depósitos aduaneros, el concesionario deberá remitir a la administración aduanera los documentos de transporte y los siguientes documentos:

- Autorización de Continuación de Trámite emitida por la administración aduanera de partida conforme a los fax instructivos AN-GNNGC-DNPNC-F-021/09 y AN-GNNGC-DNPNC-F-023/09, de corresponder
- Publicación en prensa en la que se detalla que el vehículo puede continuar trámite, de corresponder.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-024/09

- Parte de recepción, para depósitos de aduanas y zonas francas comerciales.
- Formulario 187 "Formulario de Inspección Previa-Detalle de Ingreso", en el caso de vehículos ingresados a zona franca industrial.

El administrador de aduana designará un funcionario para verificar la operación, quien deberá verificar si los datos del vehículo consignados en los documentos de recepción corresponden al vehículo físicamente presentado.

En caso de dudas respecto a si las características detalladas en los documentos de transporte corresponden o no al vehículo físicamente inspeccionado, a través de los decodificadores de chasis y VIN disponibles en Internet, procede a corroborar los datos del mismo, los mismos que se encuentran detallados en el fax instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-017/09.

En constancia de verificación, el funcionario aduanero a cargo deberá firmar los ejemplares del parte de recepción y cuando corresponda del Formulario 187 "Formulario de Inspección Previa-Detalle de Ingreso".

En caso de internarse vehículos prohibidos de importación, el funcionario aduanero deberá emitir informe al administrador de aduana y dar inicio al proceso para sancionar el ilícito.

2. DETALLE DE VEHÍCULOS ALMACENADOS EN RECINTO

La administración aduanera deberá contar con un registro informatizado actualizado de los vehículos almacenados en el recinto de su jurisdicción, que contenga como mínimo la siguiente información:

Nº parte de recepción	Fecha de recepción	Nº documento de embarque	Fecha de embarque	Nº chasis	Modelo	Partida o subpartida arancelaria	Clase	Marca	Combustible	C.C.
-----------------------	--------------------	--------------------------	-------------------	-----------	--------	----------------------------------	-------	-------	-------------	------

Este detalle deberá ser remitido semanalmente a las gerencias regionales para su consolidación.

3. VERIFICACIONES DURANTE EL DESPACHO ADUANERO

Adicionalmente a lo establecido en los procedimientos aduaneros y el fax instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-017/09, para el despacho aduanero de vehículos que requieren contar con la autorización de continuación de trámite al amparo de las Disposiciones Transitorias de los Decretos Supremos 29836 y 0123, se deberán verificar los siguientes aspectos:





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-024/09

- Que el número de chasis o VIN del vehículo corresponda al detallado en el documento de embarque, parte de recepción, documentación comercial y al detallado en la Autorización de Continuación de Trámite.
- Que los datos del vehículo relativos a la Autorización de Continuación de Trámite que se presenta impresa o de las publicaciones en prensa, correspondan a los registrados en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional comunicados oficialmente a la administración aduanera a través de la página web de la institución, correo electrónico certificado u otros mecanismos autorizados.
- Con carácter previo a la autorización de levante, el técnico aduanero deberá tomar una fotografía del vehículo, imprimirla y firmarla en dos ejemplares: una para el archivo del despachante de aduanas y otra para el archivo de la administración aduanera en el expediente de la DUI.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GNN: AIL



Lic. Alvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS s.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

